



OFICIO NO. 094/2018.
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS;
18 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIPUTADA ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Chiapas.
P R E S E N T E.

Por este medio, le enviamos un cordial saludo y nos dirigimos a Usted, para solicitarle de la manera más atenta y respetuosa, a efecto de que, se considere en la ORDEN DEL DIA de la próxima Sesión Ordinaria, misma a celebrarse el jueves 20 de diciembre del año en curso, la propuesta realizada por los CC. LIC. JUAN SALVADOR CAMACHO VELASCO y JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO, ambos diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado, referente a la presentación del **“PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A INCENTIVAR ACCIONES A FAVOR DE UN MEDIO AMBIENTE, AL DERECHO AL AGUA Y A SU SANEAMIENTO, LLEVAR A CABO LA MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES A CAUSA DE LA EXPANSION URBANA IRREGULAR SOBRE EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASI COMO AL FOMENTO DE BUENAS PRACTICAS PARA EL ORDEN URBANO ORDENADO Y SUSTENTABLE”**.

Asimismo, solicitamos de manera respetuosa, considerar en la Orden del Día, facultar al Dip. Juan Salvador Camacho Velasco, hacer uso de la palabra en Tribuna a efecto de fijar la declaración y posición del asunto en comento atendiendo a la importancia que representa.

Por todo lo anterior y con fundamento en el artículo 34 del Reglamento Interior de este H. Congreso del Estado, solicitamos que someta a consideración de la ORDEN DEL DIA para la asamblea a realizarse el próximo jueves 20 de diciembre del presente año, el presente **PUNTO DE ACUERDO** presentado para su atención, la cual anexamos al presente.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

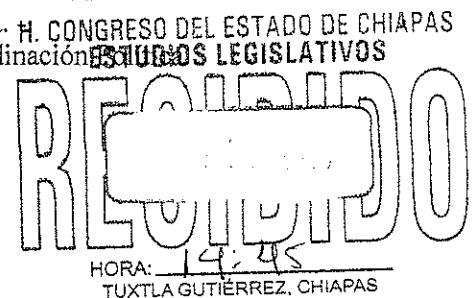
DIP. Juan Salvador Camacho Velasco   DIP. Juan Pablo Montes de Oca Avendaño 

Cc.p.- Diputada Adriana Bustamante Castellanos.- Secretaria de la Mesa Directiva.-

C.c.p.- Diputado Mario Santiz Gómez. - Secretario de la Mesa Directiva.

C.c.p.- Diputado Marcelo Toledo Cruz.- Presidente de la Junta de Coordinación

C.c.p.- Secretaria de Servicios Parlamentarios.-
C.c.p.- Archivo.-





H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



Dip. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
Presente.

El suscrito Diputado **Juan Salvador Camacho Velasco**, integrante de esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, presento a la consideración de esta Soberanía Popular **“Punto de Acuerdo por el que se Exhorta a los Ayuntamientos de los diversos Municipios del Estado de Chiapas a incentivar acciones a favor de un medio ambiente sano, al derecho al agua y a su saneamiento, llevar a cabo la mitigación de impactos ambientales a causa de la expansión urbana irregular sobre el territorio de los municipios del Estado de Chiapas, así como al fomento de buenas prácticas para el orden urbano ordenado y sustentable”**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un medio ambiente sano, además de ser un ideal, es un derecho Constitucional consagrado en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instituido como un derecho humano en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Declaración de Principios de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo respectivamente.

El territorio, el suelo, la biodiversidad, el agua, entre otros componentes esenciales, son parte de un sistema natural sensible al manejo adecuado o en su caso inadecuado de toda actividad realizada por el ser humano y al tipo de crecimiento de los asentamientos humanos; así como, a la contaminación o impactos ocasionado por la falta de planeación, control y gestión responsable de las ciudades ante las necesidades de su entorno ambiental.

El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, fundamentales para la dignidad de toda persona, de igual forma, el capítulo 4, párrafo sexto de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La referida resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



Por otra parte, en 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observatorio general No. 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos **“a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”**.

En 2008, el Consejo de Derechos Humanos creó el mandato del “Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento” para esclarecer el alcance y el contenido de estas obligaciones.

El concepto de la cantidad básica de agua requerida para satisfacer las necesidades humanas fundamentales se enunció por primera vez en la Conferencia de las Naciones Unidas, celebrada en Mar del Plata, Argentina en 1977, en su Plan de Acción se afirmó que **“Todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.”**

En el Programa Hábitat, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) en 1996, **“el agua y el saneamiento también se consideraron por parte del derecho a un nivel de vida adecuado.”**

En los **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, se reconoce como **objetivo 6 “Agua Limpia y Saneamiento”**, dentro de las metas de dicho objetivo destacan las siguientes:

- Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable segura y asequible para todos.
- Mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial;
- Aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.
- Proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.
- Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento
- Entre otros.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



De igual forma, el objetivo 11 (ODS) de Naciones Unidas, “Ciudades y Comunidades Sustentables”, considera e integra las siguientes metas:

- Asegurar el acceso de todas las personas a vivienda, servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.
- Aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.
- Reducir el impacto ambiental negativo per capita de las ciudades, incluso prestando especial atención a la calidad del aire y la gestión de los desechos municipales y de otro tipo.
- Apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales fortaleciendo la planificación del desarrollo nacional y regional.
- Aumentar considerablemente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan e implementan políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, y desarrollar y poner en práctica, en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la gestión integral de los riesgos de desastre a todos los niveles.
- Entre otros.

En síntesis, las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, mismas que se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, así como la urbanización cada vez más rápida, acelerada, no planeada y con problemas en su control, así como la creciente contaminación y merma de recursos hídricos, por ello es necesario hacer conciencia de la problemática que existe y se adopten las medidas necesarias en los tres niveles de gobiernos para que se ejecuten políticas públicas para hacer frente al impacto ambiental que ha ocasionado el desabasto y contaminación del agua a nivel local.

La Nueva Agenda Urbana (NAU), emitida por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 2016 y rubricada por México, establece los principios e ideales internacionales para los asentamientos humanos y ciudades, **reconociendo la necesidad de ser mejor planeadas y gestionadas de forma justas, seguras, sanas, accesibles, resilientes y sostenibles para poder habitar en ellas dignamente y con una calidad de vida para todos.**

La NAU, promueve en el numeral 34 como parte de una selección de cualidades orientadas al acceso equitativo y asequible a la infraestructura física y social básica sostenible para todos, **al agua potable y el saneamiento.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LXVII LEGISLATURA



En ese mismo contexto, en el numeral 73 la NAU, promueve la conservación y utilización sostenible del agua mediante la rehabilitación de los recursos hídricos en las zonas urbanas, periurbanas y rurales, la reducción y el tratamiento de las aguas residuales, la reducción al mínimo de las pérdidas de agua, el fomento de la reutilización del agua y el aumento del almacenamiento de agua, su retención y su recarga, teniendo en cuenta el ciclo del agua.

Derivado de la firma de México a favor de la NAU, en la última reforma a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del 2016, se reconoce por primera vez en México el **Derecho a la Ciudad**, principio que garantiza a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

Comprender la asociación y relación que guarda el Derecho a un Medio Ambiente Sano, el Derecho al Agua y su Saneamiento y el Derecho a la Ciudad, obliga a comprender de forma ordenada e integrada a los factores de diversas temáticas, ante fenómenos con un grado de complejidad para su atención integrada, motivo que se transforma en una oportunidad relevante para articular y atender de manera armónica las omisiones de una urbanización no planeada y deficiente, una mala administración del desarrollo urbano, como una de las causas relevantes para la generación de impactos al entorno ambiental, que vulneran las condiciones idóneas requeridas por las cuencas, debido a la aportación de contaminantes vertidos y a la generación de acciones urbanas inadecuadas realizadas y permitidas en las áreas federales de los márgenes de ríos, humedales, zonas de riesgo, zonas no urbanizables, zonas no aptas para el desarrollo urbano, principalmente en todo sitio de valor ambiental.

La mejora de la calidad del agua y el saneamiento requerido en los asentamientos humanos, únicamente se puede lograr haciendo frente a las malas prácticas, las omisiones de la autoridad y los vacíos legales.

Toda acción se podrá mejorar o prevenir mediante la consolidación de una cultura sólida y condiciones óptimas de gobernanza democrática.

La corresponsabilidad de atención es un principio necesario a fomentar para incentivar alternativas integrales y mejoras a modelos de desarrollo municipal, que promuevan nuevas condiciones en la mejora de la calidad del agua y el saneamiento deseado, de forma armónica a un desarrollo urbano ordenado y sustentable, tema que se posiciona de interés público.

Las actividades que realice el estado mexicano para ordenar el territorio y los asentamientos humanos, tiene que realizarse atendiendo que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros. Lo anterior es reconocido en el artículo segundo de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual también reconoce que es obligación del Estado, a través de sus diferentes órdenes de gobierno, promover una cultura de corresponsabilidad cívica y social.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



En ese sentido, el ordinal 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que en la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico, en la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno Federal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes.

Lo anterior motiva a identificar actores locales que manifiestan posturas a favor del Derecho al Agua, al Ordenamiento Ecológico del Territorio y al fomento al Desarrollo Urbano Sustentable. Por citar un ejemplo, reconozco la iniciativa presentada ante un servidor denominada **“AGENDA PARTICIPATIVA POR EL AGUA SEGURA”** la cual es impulsada por distintas voces que colaboran por garantizar el derecho humano al agua y a su saneamiento, siendo algunos actores participantes CESMECA, ECOSUR, EDUCREANDO A.C., DECIDES A.C., AMAR, ENTUSIAMO Y TRABAJO A.C., COMITÉ DE CUENCA DE VALLE DE JOVEL, SEMINARIO PERMANENTE DE CULTURA Y CAMBIO CLIMÁTICO, FUNDACIÓN CÁNTARO AZUL, MOXVIQUIL, ASOCIACIÓN CULTURAL NA BOLOM, PRO NATURA SUR A.C., SECCIÓN SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS CHIAPANECOS A.C., OJOS DE AGUA, TRANS-FORMA CHIAPAS A.C., entre otros, las cuales aportan la identificación de ejes y causas prioritarias de atención, como son:

- 1) El crecimiento poblacional con elevadas tasas en el estado de Chiapas en las últimas décadas obliga a que las ciudades tengan que satisfacer una demanda creciente de agua, esto para satisfacer además de las necesidades básicas de la población, las necesidades de actividades, comercio y servicios de sectores primario, secundario y terciario.
- 2) La Inmigración, fenómenos sociales, expulsiones y desplazamientos ha generado la necesidad inmediata de espacios habitables para una población vulnerable, teniendo un patrón de generación de asentamientos humanos emergentes de origen irregular.
- 3) El desarrollo urbano acelerado y desordenado, representa una ocupación del territorio con ausencia de planeación y diseño urbano, es preocupante no contar con una medición efectiva del incremento de asentamientos humanos de origen irregular, que carecen de servicios públicos de agua y saneamiento, así como de los impactos ambientales que generan sobre el territorio.
- 4) Ese modelo de crecimiento urbano desordenado y acelerado pone en riesgo el aprovechamiento óptimo del suelo urbano, activando una problemática adicional sobre el territorio, estableciendo una presión sobre ecosistemas naturales inmediatos y áreas estratégicas de las cuencas hidrológicas. Esto da como resultado la falta de una armonía urbana, social y ambiental.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



- 5) Falta de transparencia, información y conocimiento público de los Planes de Ordenamiento Ecológico Territorial y de los Programas de Desarrollo Urbano vigentes (debidamente publicados), así como la incorporación de los Planes Municipales de Desarrollo.
- 6) Falta de cumplimiento de los Ayuntamientos para actualizar los instrumentos de planeación del desarrollo urbano, que atiendan y respeten las políticas ambientales establecidas en los instrumentos de planeación del ordenamiento ecológico territorial, así como la incorporación de estrategias en el Plan Municipal de Desarrollo.
- 7) Emisión de autorizaciones, permisos o licencias en materia de desarrollo urbano que no cumplen con el marco jurídico estipulado en la ley de la materia y omiten o contravienen instrumentos de planeación del ordenamiento ecológico territorial y urbano vigentes, teniendo una falta de control o de verificación externa, sobre las acciones urbanas autorizadas que garanticen el desarrollo urbano ordenado y sustentable de los asentamientos humanos.

La selección de esta propuesta ciudadana, se motiva a que incluye, diversidad de actores sociales en su fomento, preocupados y ocupados que participan y promueve acciones debidamente organizadas y fundamentadas.

Por lo tanto, es motivo para reconocer la necesidad de promover acciones coordinadas, que inicien desde la evaluación de acciones urbanas realizadas a causa de omisiones legales o administrativas; dimensionar la falta de información y conocimiento del marco jurídico urbano y ambiental vigente a nivel local; identificar la alteración y violación a los instrumentos de planeación del ordenamiento ecológico territorial y de desarrollo urbano sin consultas públicas; comprender los impactos de una mala administración del desarrollo urbano que emite autorizaciones en contra del marco jurídico vigente y que genera el impacto negativo a nuestro medio ambiente, dificultando la adecuada disposición de agua y su saneamiento de la población; entre otras, motivo por el cual se toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que un medio ambiente sano, es un derecho Constitucional en nuestro País.

Que es correspondencia de los municipios formular, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de desarrollo urbano de Centros de Población; regular controlar y vigilar las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios, así como las Zonas de Alto Riesgo en los Centros de Población; administrar la Zonificación; ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los Centros de Población; prestar los servicios públicos municipales e intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS LXVII LEGISLATURA



La planeación, regulación y gestión de los Asentamientos Humanos, Centros de Población y la Ordenación Territorial, debe considerar los principios del Derecho a la Ciudad; Equidad e Inclusión; Participación democrática y transparencia; Resiliencia, seguridad urbana y riesgos; y, Sustentabilidad Ambiental, señalados en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Las autoridades deben promover la Participación Ciudadana y Social, según corresponda en al menos las materias siguientes: La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos; el financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos; la ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de los Centros de Población y de las comunidades rurales e indígenas.

La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales, estatales y municipales, estando a cargo de manera concurrente, de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano deberán respetar las Áreas Naturales Protegidas, los ordenamientos ecológicos y los criterios generales de regulación ecológica de los Asentamientos Humanos, además los municipios deben formular, evaluar, expedir, ejecutar y vigilar los programas locales de ordenamiento ecológico del territorio.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán incorporar en sus informes de gobierno anuales, un rubro específico relacionado con el avance en el cumplimiento de los planes y programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en el caso del Gobierno del Estado y los municipios el informe de evaluación de cumplimiento del plan estatal deberá ser presentado ante el Congreso del Estado, asimismo la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, dispone que los planes municipales serán elaborados por cada uno de los Ayuntamientos, quienes deberán remitirlos al Congreso para su examen y aprobación correspondiente, dentro de los seis meses contados a partir del inicio de la administración municipal, según lo estipula en su Artículo 29.

Que la violación de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, a los planes o programas de Desarrollo Urbano, por parte de cualquier servidor público, dará origen a la responsabilidad y sanciones, en los términos que establece la legislación en la materia.

Reconocer que no surtirán efectos los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Que la legislación vigente no permite inscribir ningún acto, convenio, contrato o afectación en los registros públicos de la propiedad o en los catastros, que no se ajuste a lo dispuesto en la legislación de Desarrollo Urbano y en los planes o programas aplicables en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



Es considerado como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, estatales y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente en zonas de riesgo, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de la Ley General de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Asimismo, es necesario destacar que la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental señala en su artículo 5º, lo siguiente:

“Obra dolosamente quien, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.”

Así como en su artículo 10 que estipula:

“Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de esta Ley, de la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.”

Todo lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4; 11 fracciones I, II, III, IV, IX y XVI; 22; 23; 93 fracciones I al VII, 98, 109 y 113 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 84 y 90 de la Ley General de Protección Civil; artículo 14 fracciones I, II, III, VI, XIX, XXIV; 45; 49; 50; 68; 77; 78; 79; 169; 171; 197; 198 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, así como en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica.

Por lo expuesto en el presente pronunciamiento, pongo a consideración el presente asunto para su atención, motivo por el cual, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, se solicita de la manera más atenta turnar a las Comisiones correspondientes para su estudio y dictamen de manera oportuna, con la finalidad de iniciar su estudio, análisis y en su caso aprobación, motivo por el cual, **“Se exhorta a los Ayuntamientos de los diversos Municipios del Estado de Chiapas a incentivar acciones a favor de un medio ambiente sano, al derecho al agua y saneamiento, la mitigación de impactos ambientales a causa de la expansión urbana irregular sobre el territorio y al fomento de buenas prácticas para el orden urbano y sustentable”** en base al siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas para hacer del conocimiento público de forma inmediata, de todos los instrumentos de Planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial, así como de Desarrollo Urbano, que cuenten con la aprobación y publicación oficial vigente, la cual proteja el derecho de todas las personas al seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio, que garantice la transparencia, difusión y el acceso a la información.

SEGUNDO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que informe a este H. Congreso del Estado, sobre las acciones realizadas para crear o adecuar todas las disposiciones reglamentarias relacionadas con el fomento al desarrollo urbano ordenado y sustentable, alineado a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que garantice la atención prevista en el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO de dicha Ley.

TERCERO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, especialmente a los que cuenten con Centros de Población mayores a cien mil habitantes, para que informen a este H. Congreso del Estado, sobre las medidas y acciones consideradas para formular la adecuación de los planes y programas de Desarrollo Urbano, en estricto apego y congruencia a los programas de ordenamiento ecológico vigente. Considerando la garantía de atención prevista en el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual establece como plazo de atención el día 29 de noviembre de 2018.

CUARTO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, que en caso no se haya realizado la actualización de los instrumentos de planeación y regulación del desarrollo urbano, previsto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tomen las provisiones administrativas, técnicas y presupuestales para garantizar su atención inmediata y obligatoria dentro del ejercicio fiscal 2019.

QUINTO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a realizar evaluación interna e informar a este H. Congreso del Estado de Chiapas, el estatus que guardan las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas a partir de la fecha de publicación del Programa de Desarrollo Urbano vigente, relacionados usos de suelo, edificación y/o urbanización, que hayan sido emitidas y omitan o contravengan el marco legal y los Programas de Desarrollo Urbano vigente, especialmente **MODIFICACIONES DE USO DE SUELO SIN PROCESOS DE CONSULTA PÚBLICA** que impacten áreas de Conservación Ecológica, áreas federales de ríos y arroyos y toda zonas no urbanizable; acciones urbanas de edificación o urbanización en zona de humedales, áreas federales de ríos o arroyos, áreas de valor ambiental, zonas de alto riesgo, zonas no urbanizables, zonas no apta para el desarrollo urbano o acciones que contravenga los usos, destinos, densidades y restricciones previstas en el Programa de Desarrollo Urbano vigente o que presente omisiones en el fundamento legal o procesos administrativos considerados.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXVII LEGISLATURA



SEXTO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a dejar sin efecto los permisos, autorizaciones o licencias que contravengan lo establecido en los planes o programas de Desarrollo Urbano, conforme a la legislación en la materia.

SÉPTIMO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a deslindar responsabilidad y sancionar a los servidores públicos que hayan violado las leyes federales y estatales en la materia, y los planes o programas de Desarrollo Urbano.

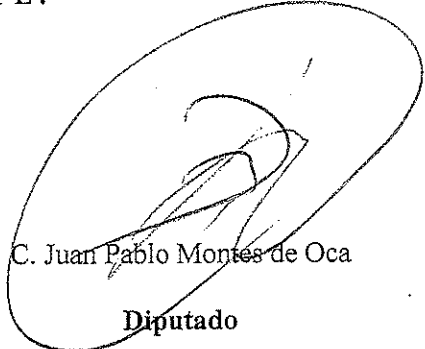
OCTAVO. Se **EXHORTA** a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a informar a este H. Congreso del Estado, el cumplimiento otorgado al presente Punto de Acuerdo a más tardar el próximo viernes 1 de marzo, e incorporar sus resultados, así como las acciones, medidas o disposiciones de atención en el informe de gobierno anual de cada Municipio.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al día 18 del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.


C. Juan Salvador Camacho Velasco

Diputado


C. Juan Pablo Montes de Oca

Diputado